

Medellín, 05 de Noviembre de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL
JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

ASUNTO: Acción de Tutela

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre

TERCEROS CON INTERÉS: Personería Distrital de Bogotá y Participantes del proceso de selección denominado Distrito Capital 6, específicamente al empleo identificado con la OPEC 220809

ACCIONANTE: Esteban Garcés Naranjo

ESTEBAN GARCÉS NARANJO, identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho respetuosamente para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente me sea concedida la protección al derecho fundamental de petición, el cual estimo vulnerado por la omisión en la que incurren la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 109 del 20 de diciembre del 2023, convocó el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, también conocido como el proceso de selección No. 2544 de 2023 - DISTRITO CAPITAL 6.

SEGUNDO: En las fechas habilitadas, me inscribí en el proceso de selección mencionado, específicamente al empleo denominado Profesional Especializado, código 222 y grado 2, identificado con la OPEC 220809, de la planta de empleos de la Personería Distrital de Bogotá.

TERCERO: Para el desarrollo del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados*

finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”

CUARTO: De acuerdo con el avance del concurso, presenté y aprobé cada una de las pruebas eliminatorias y clasificatorias establecidas en el acuerdo de convocatoria, tal como puede observarse a continuación:

☑ Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%	2025-10-06	100.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBAS FUNCIONALES 60%	2025-10-06	84.84	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - EXPERIENCIA LABORAL	2025-11-04	55.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	2025-07-04	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

QUINTO: Respecto a la prueba denominada valoración de antecedentes, el 06 de octubre pasado fueron publicados los resultados preliminares en los cuales obtuve un puntaje de 55 sobre 100.

SEXTO: Frente a dicho resultado, en las fechas habilitadas presenté la reclamación 1179133199, de acuerdo con las reglas fijadas en la convocatoria, exteriorizando mi inconformidad con la valoración realizada al componente de educación informal, al no haber otorgado puntaje a dos diplomados que tenían relación directa con las funciones del empleo al que aspiro, a saber: (1) Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo y (2) Diplomado en Defensa Jurídica del Estado.

Nº de solicitud	1179133199
Asunto:	Indebida valoración de educación informal
Resumen:	Reclamación contra los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, en lo que tiene que ver con la educación informal.
Clase de solicitud	Reclamacion

SÉPTIMO: El 04 de noviembre de la cursante anualidad, la Universidad Libre resolvió mi reclamación confirmando el resultado informado en la publicación preliminar y afirmando que el Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo no guardaba relación con las funciones del empleo.

OCTAVO: La respuesta dada, además de omitir mención alguna al Diplomado en Defensa Jurídica del Estado que también fue objeto de reclamación, no realizó análisis alguno de los argumentos expuestos en el escrito de reclamación; sustentando su negativa en argumentos genéricos que ignoraron por completo un análisis sustancial de la inconformidad elevada.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados, le solicito respetuosamente tutelar a mi favor el derecho fundamental de petición, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, dé una respuesta de fondo a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, en la cual deberá tener en cuenta los dos diplomados objeto de la reclamación, esto es: (1) el Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo y (2) el Diplomado en Defensa Jurídica del Estado, así como cada uno de los argumentos expuestos en dicho escrito.

PRUEBAS

Para que obren como tales, me permito aportar las siguientes pruebas:

- Constancia de inscripción al empleo con OPEC 220809.
- Escrito de la reclamación con consecutivo 1179133199.
- Certificaciones de los diplomados objeto de la reclamación.
- Respuesta a la reclamación SIMO 1179133199.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna Autoridad Judicial, conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

- La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

- La Universidad Libre recibe notificaciones en los correos electrónicos juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

TERCEROS CON INTERÉS:

- La Personería Distrital de Bogotá recibe notificaciones en el correo electrónico buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
- Los participantes del proceso de selección denominado Distrito Capital 6, específicamente al empleo identificado con la OPEC 220809, a través del aplicativo SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ACCIONANTE: Yo las recibiré en el correo electrónico egarcesn@gmail.com

Atentamente,


ESTEBAN GARCÉS NARANJO
C.C. N° 1.152.186.576



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 6 de 2023
PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción:

mié, 4 sep 2024 23:44:31

Fecha de actualización:

mié, 4 sep 2024 23:44:31

ESTEBAN GARCES NARANJO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1152186576
Nº de inscripción	884071396	
Teléfonos		
Correo electrónico	egarcesn@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	PERSONERÍA DE BOGOTÁ		
Código	222	Nº de empleo	220809
Denominación	164	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
EDUCACION INFORMAL	Corporación Universitaria Americana
EDUCACION INFORMAL	Politécnico Superior de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA
EDUCACION INFORMAL	Personería Municipal de Medellín
EDUCACION INFORMAL	Instituto de Estudios del Ministerio Público
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EAFIT-
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Medellín

Formación

BACHILLER	Institución Educativa Federico Ozanam
EDUCACION INFORMAL	Personería Distrital de Medellín
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Personería Municipal de Santa Bárbara (Antioquia)	Personero	02-mar-20	10-jul-22
Alcaldía Municipal de Sabaneta (Antioquia)	Técnico Operativo	18-nov-19	01-mar-20
Rama Judicial - Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao	Oficial Mayor	11-jul-22	08-feb-24
Rama Judicial - Juzgado Penal del Circuito de Fredonia	Oficial Mayor	09-feb-24	
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	Técnico Administrativo	02-ene-19	17-nov-19
Personería Municipal de Angelópolis (Antioquia)	Personero	01-mar-24	01-may-24
Personería Distrital de Medellín	Asesor	02-may-24	

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Reclamación contra los resultados preliminares de la valoración de antecedentes

En los resultados preliminares de la valoración de antecedentes se decidió no asignarme puntaje por educación informal, situación que a mi juicio no responde a una correcta valoración de la documentación aportada, por cuanto acredité haber realizado dos cursos, a saber: (1) Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo y (2) Diplomado en Defensa Jurídica del Estado, mismos que se encuentran relacionados estrechamente con el quehacer del cargo ofertado.

Los diplomados en mención se relacionan de manera directa con las siguientes funciones del empleo al que aspiro: (a) Proyectar los actos administrativos de competencia de la Dependencia, atendiendo las directrices del(la) superior inmediato(a) y (b) Elaborar los documentos e informes de competencia de la Dependencia, así como las respuestas a las peticiones, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.

Estas funciones se encuentran íntimamente relacionadas con el Derecho Administrativo y la Defensa Jurídica del Estado, por las siguientes razones:

- El Derecho Administrativo es la rama del derecho público que regula la organización, el funcionamiento, los poderes y los deberes de la Administración Pública y las relaciones jurídicas entre esta y los particulares.
- Un acto administrativo es una declaración de voluntad de un órgano de la Administración Pública, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas. Al proyectarlos, se garantiza que la actuación del Estado se encuadre dentro del principio de legalidad (actuar conforme a la ley), que es fundamental en el Derecho Administrativo.
- La tarea exige que la proyección y elaboración de documentos se realice "de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos." Esto implica la aplicación directa de la normativa administrativa, que regula desde la competencia del órgano (quién puede actuar) hasta los requisitos de forma y fondo del acto (cómo y por qué se puede actuar), asegurando la validez de la decisión estatal.
- La obligación de elaborar respuestas a las peticiones se enmarca en el Derecho de Petición y en los procedimientos administrativos que obligan al Estado a responder a los ciudadanos, asegurando la transparencia y el debido proceso administrativo.
- La Defensa Jurídica del Estado busca proteger los intereses y el patrimonio público ante posibles controversias o acciones judiciales.

- Un acto administrativo mal proyectado o un informe deficiente puede ser la causa de una demanda o de una acción de nulidad por parte de los particulares. Al proyectar actos correctamente fundados en derecho y elaborados bajo estricto procedimiento, se reduce significativamente la probabilidad de que la actuación estatal sea declarada ilegal o inconstitucional en un proceso judicial. Esto es la defensa preventiva.
- Los documentos e informes elaborados por la Dependencia se convierten en el sustento fáctico y jurídico de las decisiones tomadas. Si el Estado es demandado, la solidez y la coherencia de estos documentos serán esenciales para que los abogados que ejerzan la defensa jurídica puedan argumentar la legalidad y la justificación de la actuación administrativa ante los tribunales.
- Se asegura que la actuación de la Dependencia esté alineada con la política jurídica y los intereses estratégicos del Estado, evitando contradicciones internas que puedan ser usadas en su contra en un litigio.

En este sentido, los diplomados *(1) en Fundamentos del Derecho Administrativo* y *(2) en Defensa Jurídica del Estado* **sí se encuentran relacionados con las funciones** de *(a) Proyectar los actos administrativos de competencia de la Dependencia, atendiendo las directrices del(la) superior inmediato(a) y (b) Elaborar los documentos e informes de competencia de la Dependencia, así como las respuestas a las peticiones, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos;* siendo procedente puntuarlos, de conformidad con las reglas previstas en la convocatoria a concurso público de méritos.

De esta manera, en sede de reclamación, solicito de manera comedida modificar el puntaje otorgado en la valoración de antecedentes, en el sentido de adicionar 5 puntos por concepto de educación informal al puntaje asignado para alcanzar un total de 60 puntos en esta prueba del concurso.

Atentamente,

Esteban Garcés Naranjo

C.C. 1.152.186.576



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** *de Colombia*

Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE :

ESTEBAN GARCES NARANJO

Con Documento de Identidad No 1152186576

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

MEDELLIN - 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020191101



**POLITECNICO
SUPERIOR** *de Colombia*
NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 191101A

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional Subdirección de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

ESTEBAN GARCES NARANJO
C.C 1.152.186.576

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO MIXTO

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 6 de Agosto y el 30 de Octubre de 2020
Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C, el 27 de Noviembre de 2020

LUIS JAIME SALGAR VEGALARA
Director de Políticas y Estrategias de la
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
Subdirectora (E) de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública.



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

APOYAN



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

ESTEBAN GARCES NARANJO

Inscripción: 884071396

Cédula: 1152186576

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6
La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1179133199

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Indebida valoración de educación informal”

“Reclamación contra los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, en lo que tiene que ver con la educación informal.”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“(…)

los diplomados (1) en Fundamentos del Derecho Administrativo y (2) en Defensa Jurídica del Estado sí se encuentran relacionados con las funciones de (a) Proyectar los actos administrativos de competencia de la Dependencia, atendiendo las directrices del(la) superior inmediato(a) y (b) Elaborar los documentos e informes de competencia de la Dependencia, así como las respuestas a las peticiones, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos; siendo procedente puntuarlos, de conformidad con las reglas previstas en la convocatoria a concurso público de méritos.

De esta manera, en sede de reclamación, solicito de manera comedida modificar el puntaje otorgado en la valoración de antecedentes, en el sentido de adicionar 5 puntos por concepto de educación informal al puntaje asignado para alcanzar un total de 60 puntos en esta prueba del concurso.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado Diplomado en **Fundamentos del Derecho Administrativo**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene el siguiente propósito

“desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los pagos laborales, prestaciones económicas, seguridad social, de conformidad con lo señalado en la norma y las directrices institucionales”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- Adelantar el procedimiento para los pagos laborales, prestaciones económicas y de seguridad social de los(as) funcionarios(as) de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Elaborar los cálculos financieros y las proyecciones presupuestales para los pagos laborales, prestaciones económicas y seguridad social de los(as) funcionarios(as) y exfuncionarios(as) de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Proyectar los actos administrativos de competencia de la dependencia, atendiendo las directrices del(la) superior inmediato(a).
- Mantener actualizado el sistema de información de personal para la gestión del talento humano, de manera oportuna y atendiendo los procedimientos institucionales.
- Elaborar los documentos e informes de competencia de la dependencia, así como las respuestas a las peticiones, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.

Lo anterior sustentado en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, los cuales señalan, entre otras:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*
(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

*En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.*

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la

naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección.

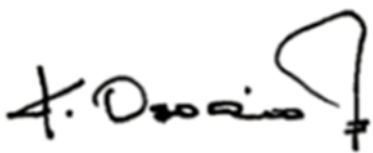
Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su puntaje de **55.00** dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Maira Alejandra Parada Aranda
Supervisó: Eyner Duvan Reyes Mendieta
Auditó: Andrés Felipe Pínzón Quimbay
Aprobó: Jhon Marcelo Moreno